

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 186.
-**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA.
-**DEMANDANTE:** NELSON GÓMEZ.
-**LITISCONSORTE:** LUIS FRANCISCO FRANCO BERNAL.
-**DEMANDADO:** GERMAN ANCIZAR ANTIA JIMÉNEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00532-00.

TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Atendiendo a lo dispuesto por el Juzgado 18° Civil del Circuito de Santiago de Cali en el auto No. 1055 del 11 de diciembre de 2023, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y **CUMPLIR** lo dispuesto por el Juzgado 18° Civil del Circuito de Santiago de Cali en el auto No. 1055 del 11 de diciembre de 2023, y obrante en el archivo que antecede.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de cancelación de hipoteca formulada por NELSON GÓMEZ¹, a través de apoderado judicial, en contra de GERMAN ANCIZAR ANTIA JIMÉNEZ.

TERCERO: De conformidad con el art. 61 del C. G. del P., **VINCÚLESE** en calidad de litisconsorte necesario del extremo demandante al Sr. LUIS FRANCISCO FRANCO BERNAL por ser el actual propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-4710.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al antedicho litisconsorte de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o la Ley 2213 de 2022. Se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante hacerlo, quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

QUINTO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el inc. 05 del art. 391 del C. G. del P.

¹ Quien se encuentra legitimado para interponer la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 1895 del Código Civil.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado GERMAN ANCIZAR ANTIA JIMÉNEZ con el fin de que el mismo comparezca a este Juzgado a notificarse del presente auto admisorio.

SEPTIMO: Por secretaría, **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: En caso de que no comparezca el demandado a notificarse del presente auto, y dando alcance al núm. 1 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez de procurar por la mayor economía posible dentro de los procesos, se **DESÍGNA** desde ya al abogado OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA, con número de localización 3002727021 y correo electrónico gerenciajuridicaoj@gmail.com, en calidad de curador *ad-litem* del demandado.

Se le **advierte** al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

NOVENO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$350.000 que deberán ser cancelados por la parte actora.

DECIMO: RECONOCER personería suficiente al abogado HAROLD VARELA TASCÓN, portador de la T. P. No. 61.784 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en los poderes adjuntos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2023-00532-00.)